



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO 1205F2

Mediante este formulario, las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad de Madrid podrán solicitar inscribir todos los actos obligados por la legislación, salvo la constitución. También deberán usar este formulario, las fundaciones que hayan cambiado su ámbito de actuación y pase a ser principalmente en la Comunidad de Madrid, mediante la solicitud de la inscripción de sus estatutos (modificados para adaptarse a la legislación de la Comunidad de Madrid) y aquellas fundaciones extranjeras que quieran establecer una delegación en esta Comunidad.

El formulario se tramitará telemáticamente, por ser las fundaciones personas jurídicas obligadas a comunicarse telemáticamente con la Administración. Antes de suscribir esta solicitud, lea estas instrucciones y tenga preparada la documentación necesaria. En todo caso es obligatorio aportar: la tasa de inscripción (salvo en extinciones), la escritura pública [salvo en actos d), g) o k) del apartado 3)] e informe o ratificación favorable del Protectorado/s para los actos b), h) o i), si el acuerdo se tomó por el Protectorado, y el j) del apartado 3), aunque podrán existir otros documentos necesarios, según se indica:

1. Datos del interesado, la Fundación:

El nombre deberá ser el que figura en sus estatutos. Infórmese sobre su número de archivo (cuatro dígitos).

2. Datos del firmante:

Rellene todos los datos del que firma. El N.I.F. debe coincidir con el del certificado de firma electrónica del que suscribe la solicitud.

3. Tipo de inscripción: márchese lo que proceda:

Por cada solicitud solo podrá solicitar la inscripción de un acto. En el caso de que la documentación presentada acredite más de un acto de obligada inscripción deberá realizar tantas solicitudes como actos contenga y adjuntar a cada una de ellas la documentación acreditativa y el justificante de la tasa (solo exento el acto i) Extinción, liquidación y destino de bienes)

4.- Concrete, en su caso, la solicitud:

Si no presenta alguna documentación por ya obrar en el Registro, especifíquelo aquí (ejemplo, poderes de representación ya registrados), así como cualquier otra aclaración que considere oportuna.

Es conveniente, que en el caso de solicitar la inscripción de aceptaciones o ceses de patronos o cargos del Patronato u otros ejecutivos de la Fundación, se indique aquí la relación de los aceptantes o cesantes, identificándolos por nombre, apellidos (tal y como aparecen en su DNI) y NIF, fecha de efectos de la aceptación o cese.

5.- Medio de notificación:

En orden a lo regulado en el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas están obligadas, en todo caso, a relacionarse telemáticamente con las Administraciones Públicas. A este respecto, y según lo dispuesto en el artículo 41.3 de la citada ley, la fundación deberá estar dada de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

6.- Documentación aportada:

6.1) Siempre que la solicitud se suscriba en calidad de representante de persona jurídica deberá acreditarse la representación, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, como poder notarial (salvo que conste inscrito en el Registro) o apoderamiento apud acta (mediante comparecencia electrónica o personal en las oficinas de asistencia en materia de registros).

6.2) Se aportará el justificante del pago de la tasa, salvo que se solicite el acto i) extinción, liquidación y destino de bienes.

6.3) Aparte deberá aportarse telemáticamente la siguiente documentación, por tipo de acto:

b) Modificación de estatutos:

Copia autorizada de la escritura pública en la que se inserte el certificado de la sesión de Patronato en la que haya adoptado válidamente el acuerdo de modificación con la redacción del/los artículo/s modificado/s o el texto completo, en su caso, y la resolución/informe de no oposición del Protectorado.

En el caso de fundaciones adscritas a otro Registro de otra Comunidad Autónoma o al de la Administración del Estado, cuyo Patronato haya acordado el cambio de ámbito de actuación, principalmente, al de la Comunidad de Madrid, deberán marcar esta opción, no tendrán nº de archivo hasta que no se inscriban (por tanto, no rellenarán nada en este campo) y deberán insertar en la escritura pública el contenido de los estatutos completos adaptándolos en su totalidad a la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y adjuntar el informe favorable del Protectorado del que dependían.

c) Delegación extranjera:

Copia autorizada de la escritura pública en la que se inserte, al menos, el siguiente contenido:

- Acreditación de la válida constitución de la fundación extranjera en su país de origen con arreglo a su ley personal, normas por las que se rige, nacionalidad y domicilio.
- Voluntad de establecer una delegación extranjera en España
- La denominación de la delegación, a la que deberá añadirse los términos "Delegación en Madrid", los fines, que deberán ser de interés general y el domicilio de la delegación, el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; en su caso la dotación económica de que vaya a disponer la delegación y cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que la fundación extranjera tenga a bien establecer.
- La identificación de las personas que ostenten la representación de la delegación o, en su caso que integran el órgano de gobierno de la fundación.

d) Aceptaciones y ceses de patronos (incluidos los provisionales), cargos del Patronato y de miembros de órganos ejecutivos.

Acreditación de los nombramientos (salvo en natos) por quien tenga la competencia de nombrar según estatutos, mediante: certificado del Patronato o del órgano de representación si es una entidad ajena la que designa, documento privado, si es una persona física, Orden/Decreto u otros si el nombramiento le compete a algún cargo público o Administración Pública. Se hará constar la identificación del nombrado (nombre/apellidos, NIF), el mandato, o el cargo por el que es designado patrono o cargo, en su caso.



Comunidad de Madrid

Documentación acreditativa de aceptaciones o renunciaciones: mediante una de las cuatro formas siguientes: copia autorizada de la escritura pública, documento privado con firma legitimada por Notario (sustituible por documento privado con firma digital), comparecencia ante el encargado del Registro o certificado del acta de la reunión del Patronato de la Fundación en la que se producen, suscrito mediante certificado digital de Secretario y Presidente o persona/s que le/s sustituya/n. Si bien, si las firmas del certificado no son digitales, habrá que legitimar por Notario, al menos, la del Secretario.

Acreditación de la ostentación de los requisitos necesarios: los establecidos por Ley, por los estatutos o en el nombramiento; la ostentación del cargo o condición, en su caso, por el que hayan sido nombrados o así aparezcan en estatutos (en el caso de patronos natos/cargos natos).

Otro tipo de ceses: copia autorizada de la escritura pública, documento privado con firma legitimada ante Notario (sustituible si se firma digitalmente), o por cualquier medio válido que deje constancia fidedigna de la identidad del cesante, la fecha y causa del cese.

e) Delegaciones y apoderamientos generales y su revocación.

Copia autorizada de la escritura pública que deberá contener, en su caso, certificado inserto de la sesión de Patronato en la que se haya adoptado el acuerdo de delegación/apoderamiento, con detalle de la/s facultades delegadas o apoderadas y la identificación de la/s persona/s (nombre, apellidos y NIF) a las que se les otorgan o certificado del acuerdo de revocación, con la identificación de las persona/s (apellidos, nombre y NIF) revocadas, la fecha del acuerdo de la delegación o apoderamiento que se revoca, datos de la escritura pública y a ser posible nº de asiento de inscripción en Registro.

*Notas: Se consideran delegaciones cuando las facultades las otorga el Patronato a patrono/s y apoderamientos si es en persona externa a aquél. Sólo se inscribirán las revocaciones de delegaciones o apoderamientos que hayan sido inscritos.

f) Desembolsos parciales de la dotación inicial

Copia autorizada de la escritura pública que deberá contener, al menos, el certificado bancario que acredite la efectiva aportación del desembolso parcial, en concepto de dotación inicial.

g) Intervenciones temporales y sus prórrogas

Copia autorizada de la escritura pública que deberá contener, al menos, la resolución judicial firme.

h) Fusión de fundaciones

Copia autorizada de la escritura pública que contendrá:

- Un certificado por cada fundación afectada de la sesión de Patronato en la que se haya adoptado la fusión.
- Informe justificativo de fusión.
- Último balance anual de cada Patronato.
- Estatutos y Patronato resultante
- Resolución del Protectorado/s con informe favorable
- Autorización del/los fundador/es, en su caso, si la fusión estuviese prohibida por él/ellos.
- Resolución judicial firme, en su caso.

i) Extinción, liquidación y destino de bienes.

- Copia autorizada de la escritura pública que contendrá el certificado de la sesión de Patronato en la que haya adoptado válidamente el acuerdo de extinción, expedido por el Secretario y visto bueno del Presidente o persona/s que le/s sustituya/n y la Resolución de ratificación del Protectorado, o la resolución judicial firme, en su caso.
- Si la liquidación y destino de bienes se produce tras la extinción, se requerirá informe favorable del Protectorado.

j) Constitución, modificación y extinción de cargas duraderas sobre bienes fundacionales

- Copia autorizada de la escritura pública que contendrá el certificado de la sesión de Patronato en la que haya adoptado válidamente el respectivo acuerdo sobre cargas duraderas sobre dichos bienes y la documentación que lo acredite.

k) Cualesquiera otros de inscripción obligatoria según las disposiciones vigentes y aquellos que ordenados por la autoridad judicial se refieran a alguno de los anteriormente enumerados.

- Resolución judicial firme, en su caso y documentación y formalidad del acto a inscribir.

7.- Notas a tener en cuenta:

1) **Los certificados** de las actas de sesiones de Patronato tendrán que acreditar que este órgano al inicio de la reunión está compuesto por el número de patronos establecido en sus estatutos y que concurre el quórum necesario; para ello lo mejor es incluir en el certificado la relación de todos los miembros que componen el Patronato, detallando por cada patrono si está presente, representado y por quién o ausente; así como la lista de invitados, si los hubiera. Se deberá, entre otros, hacer constar la mayoría por la que se toman los acuerdos, en caso de nombramientos, el mandato o cargo por el que se designa, y serán suscritos por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o personas que les sustituyan.

2) **La documentación** que sirva de base para la inscripción **deberá ser original**, por lo que de no ser suscrita digitalmente por el/los competente/s, deberá aportarse posteriormente el original presencialmente en el Registro.

Firma: El firmante deberá ostentar la representación de la fundación.